

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA

Bogotá D.C., treinta y uno de octubre de dos mil veintidós.

En atención al informe secretaria que antecede, el Despacho Dispone:

1. Para los fines legales pertinentes a que haya lugar, téngase en cuenta que el demandado NELSON RÍOS ALRCÓN, se notificó personalmente del auto admisorio de la demanda, conforme a acta de notificación de 27 de julio de 2022 y dentro del término leal otorgado allegó solicitud de amparo de pobreza (índice 006 del expediente).

2. Así las cosas y ajustándose a derecho la solicitud allegada el 27 de julio de 2022, de conformidad con lo normado en el artículo 151 y s.s., del Código General del Proceso, el Despacho Dispone:

2.1 CONCEDER amparo de pobreza a demandada NELSON RÍOS ALRCÓN.

Recuérdese que el amparado de pobre no estará obligado a prestar cauciones procesales, ni a pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia u otros gastos de actuación.

2.2. DESIGNAR como abogada en amparo de pobreza del demandado NELSON RÍOS ALRCÓN, a la abogada LUZ STELLA OROZCO RIVERA¹, de la lista respectiva, a quien deberá notificársele personalmente esta decisión. Adviértase que de acuerdo con el artículo 154 ídem del Código General del Proceso, el cargo designado es de forzoso desempeño so pena de hacerse acreedor de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar. Comuníquese la designación mediante el correo electrónico. **Proceda secretaría de conformidad, según lo establecido en el artículo 9 de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022, remitiendo el expediente digital y dejando las constancias del caso.**

2.3. SUSPÉNDASE los términos para contestar la demanda, hasta tanto se notifique el abogado designado.

3. Agréguese al expediente y póngase en conocimiento de las partes la respuesta allegada por Datacrédito, visible a índice 011 del expediente digital.

4. Conforme a la solicitud adosada a índice 013 del plenario se DECRETA el EMBARGO de las acciones, bonos y títulos valores similares, así como del inertes que posea el demandado NELSON RÍOS ALRCÓN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.912.442 en las sociedades FRYNES ALIMENTOS PREMIUN S.A.S. y RÍOS HERMANOS VIKINGOS S.A.S. **OFÍCIESE a las respectivas sociedades y**

¹ Email: stella.orozco@hotmail.com Teléfonos: 3344930-2433462

a la Cámara de Comercio correspondiente para que inscriban la medida conforme se dispone en los numerales 6º y 7º del artículo 593 del C.G.P.

5. Notifíquese a la Defensora de Familia adscrita a este Juzgado.

Notifíquese.

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 184 de 01/11/2022 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaria

YPD

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be5122a819bd032ff15e885b43e8decc790082cc9a44cb42fba553e84343fb98**

Documento generado en 31/10/2022 11:00:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>